

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE FEBRERO DE 1951 } NUMERO 11.424

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 778 de 24 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos, traslados, ascensos y se declaran insubsistentes unos nombramientos.

##### Departamento de Naturalización

Resolución Nos. 3190, 3201, 3202 y 3250 de 9 de diciembre de 1950, por las cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 541 de 21 y 512 de 12 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 519 de 17 de octubre de 1950, por el cual se da una autorización.

Resolución N° 529 de 21 de octubre de 1950, por el cual se autoriza un pago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución N° 782 de 28 de octubre de 1950, por el cual se resuelve un memorial.

Contrato N° 295 de 24 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Carazo.  
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

#### Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS, TRASLADOS, ASCENSOS Y DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 778

(DE 24 DE ENERO DE 1951)

por el cual se nombran, se trasladan, se ascienden y se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único.—Asciéndese a la señorita Dora Díaz a Estenógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Traducción, en reemplazo de la señorita Gloria G. Guerra, quien pasa a ocupar otro puesto.

Nómbrese a la señorita Nelly Hernández, mecanógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Ceremonial y Protocolo, en reemplazo de la señorita Dora Díaz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Nómbrese a la señorita Consuelo Conte Fernández, en el Departamento Diplomático y Consular, en reemplazo de la señorita Eucaris Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a la señorita Gladys Gallardo, Estenógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Traducción, en reemplazo de la señorita Dolores Cuadros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor David Silvera, Ayudante de Contador en la Sección de Contabilidad, en reemplazo del señor Julio Silva, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Nómbrese al señor Ismael del Cid, Jefe de Inspectores del Departamento de Migración en reemplazo del señor Rogelio Estripeaut, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Manuel B. Alvarado en el Departamento de Migración, en reemplazo del

señor José Agrioyanis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Pedro Riega, en el Departamento de Migración, en reemplazo del señor Euclides del Río, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a la señorita Daría Marciaga Fallas, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señorita Viodelda Beluche, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Asciéndese a la señorita Belsie Planos, a Estenógrafa de 1ª Categoría, en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señora Yolanda P. de Silva, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese a la señorita Justina Martínez, mecanógrafa de 2ª Categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señorita Belsie Planos, quien ha sido ascendida.

Nómbrese a la señorita Ligia Martínez, Oficial de 1ª Categoría en reemplazo de la señorita Adelina Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Asciéndese a la señora Jilma Estrada, a Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señorita Lilia Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Miguel A. Bonilla, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Archivos, en reemplazo del señor Ramón A. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales el ascenso de la Señorita Belsie Planos tendrá efecto a partir del 1º de Marzo, y lo demás a partir del 1º de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. FARI.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Belleño de Barrasa.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño  
de Barrasa.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS  
POR NATURALIZACION****RESUELTO NUMERO 3990**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 3990.—Panamá, 9 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto la señora Milo Guindi de Nahmad, naturalizada en cabeza de su esposo, León Nahmad, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No. 1410, de fecha 30 de Junio de 1937, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señora Milo Guindi de Nahmad conserva, en toda su integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN,  
Ministro de Relaciones Exteriores.**RESUELTO NUMERO 3991**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 3991.—Panamá, 9 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor León Nahmad, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No. 1410, de fecha 30 de Junio de 1937, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara que el señor León Nahmad conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN,  
Ministro de Relaciones Exteriores.**RESUELTO NUMERO 3992**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 3992.—Panamá, 9 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto la señora Alegría Cohen de Acrich, naturalizada en cabeza de su esposo, David E. Acrich, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No. 982 de fecha 3 de Junio de 1924, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señora Alegría Cohen de Acrich conserva, en toda su integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN,  
Ministro de Relaciones Exteriores.**RESUELTO NUMERO 3993**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 3993.—Panamá, 9 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor David E. Acrich, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No. 982 de fecha 3 de Junio de 1924, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

**RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor David E. Acrich conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN,  
Ministro de Relaciones Exteriores.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 541**

(DE 31 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese al señor Agapito Sánchez. Recaudador Especial de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo

del señor Ezequiel Ledezma, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 542  
(DE 12 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Francisco Cabuyales, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Chimán, en reemplazo del señor Pablo E. Escartín, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 519.—Panamá, 17 de Octubre de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel de J. Quijano Jr., en su calidad de Presidente de Productos del Océano, S. A., mediante memorial del día 13 de los corrientes, ha solicitado a este Ministerio permiso para ocupar un lote de playa en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera y cuyos linderos son los siguientes: "Norte: Prolongación de la calle del Pueblo de Puerto Caimito en su lado Este. Sur: Estero del río Caimito. Este: Predio ocupado por el Sr. Manuel Girón. Oeste: Predio ocupado por el Sr. Luis Muñoz. Este lote de playa nacional tiene una superficie de 6.600 mts. cuadrados, teniendo de frente o sea de Este a Oeste 55 mts. de largo y de fondo o sea de Norte a Sur, 120 mts. de largo".

Que en ese lote de playa nacional la Empresa aludida desea establecer sus dependencias indispensables para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la misma.

Que las cláusulas 3ª y 4ª del Contrato número 283 celebrado entre la Nación y Productos del Océano, S. A., el día 22 de Agosto último establecen que:

"Tercero: La Empresa solicitará al Ministe-

rio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas, y de los terrenos del litoral de la Nación y *solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.* Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de la empresa, de la zona de pesca o de establecimiento de barcos-madre.

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa o *para la instalación y uso de las dependencias de la Empresa,* siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio."

Que sobre el memorial referido rindió informe el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda—Tierras, Bosques e Ingeniería— de este Ministerio, en nota número 373 del día 14 del mes en curso, en el sentido de que no existe inconveniente de orden técnico ni práctico para que se otorgue al memorialista la concesión del uso de la playa especificada, habida cuenta de que la ubicación señalada en el memorial es correcta; que el rectángulo solicitado abarca exclusivamente playa que baña las altas mareas en una tercera parte y los dos tercios restantes es playa bañada por las bajas mareas, hasta donde tendrían que extender su muelle; y que en la inspección practicada por el Agrimensor Augusto Acosta de dicha Sección se pudo constatar la certeza de todos esos extremos y también de la complacencia con que los moradores vecinos al lugar recibieron la petición de que se trata.

Que por todo lo explicado ha de darse cumplimiento a las cláusulas transcritas del Contrato No. 283 procedente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Autorízase a Productos del Océano S. A., para instalar en la parte de playa situada en el Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, especificada en la parte motiva de esta decisión, el muelle y demás dependencias de la referida Empresa necesarios para sus actividades pesqueras, previéndole que dicha autorización no envuelve privilegios o monopolios en beneficio de la misma, de acuerdo con las cláusulas transcritas del Contrato 283 celebrado con la Nación por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 22 de Agosto último.

2º—Este Ministerio, por conducto de la Sección Segunda vigilará las instalaciones antes referidas a fin de cuidar que se mantengan dentro de los límites fijados, y la zona cuyo uso ha sido concedido se destine exclusivamente al objeto de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese:

El Secretario, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

## AUTORIZASE UN PAGO

### RESUELTO NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 520.—Panamá, 21 de Octubre de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que "La Sociedad Icaza & Cía., reclama al Tesoro Nacional el excedente sobre el 20% retenido en exceso por el Tesoro Nacional sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de las fincas denominadas "La Exceptuada" No. 9060 y "Hato Montaña" No. 1220, que estuvieron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos, como sitios de defensa números 16 y 74 respectivamente;

Que por tal reclamación "La Sociedad Icaza & Cía. ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional, por medio de su apoderado señor Daniel Pinilla, por la suma de Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Balboas con Veintiséis Centésimos de Balboa (B/. 2,234.26);

Que en Memorandum de fecha 18 de Octubre actual, la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse a la Sociedad arriba mencionada el pago de la indicada cantidad por haber sido verificada la cuenta presentada y encontrada correcta,

#### RESUELVE:

Autorizar el pago a "La Sociedad Icaza & Cía., por medio de su apoderado señor Daniel Pinilla, de la cantidad de Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Balboas con Veintiséis Centésimos de Balboa (B/. 2,234.26), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación de los sitios de defensa números 16 y 74 dentro de las fincas "La Exceptuada" No. 9060 y "Hato Montaña" No. 1220.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,  
*Juan Arosemena Q.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RESUELVESE UN MEMORIAL

#### RESUELTO NUMERO 762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 762.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

Alfonso Chen, natural y vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal

Número 28-35245, comparece por medio del memorial que aquí se resuelve, de veinticinco de los corrientes, y solicita se disponga que su padre de crianza, el asiático Juan A. Lui, quien tiene más de veinte años de residencia continua en esta ciudad, "pueda atender el banco que tengo en el mercado, (número 562-A) con el carácter de empleado mío, tal como lo permite el Artículo 605 del Código de Trabajo".

El artículo citado dice:

Artículo 605. Toda empresa comercial o industrial que funcione en el país, mantendrá por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños por nacimiento o por naturalización, o extranjeros casados con panameños, o con veinte (20) años o más de residencia en el país".

Para cohonestar sus afirmaciones, el memorialista presenta copia auténtica de la Cédula de Residencia Número 2825, otorgada a Juan A. Lui el 25 de Agosto de 1930, es decir, desde hace cerca de veinte años y dos meses de vecindad permanente en esta ciudad, por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. J. D. Arosemena.

Probado de hecho y de derecho el fundamento de la solicitud, se dispone:

Declarar, como se declara, que Juan A. Lui, de las generales aludidas, tiene derecho, de acuerdo con la disposición invocada, a trabajar como empleado de Alfonso Chen en el banco número 562-A, que funciona en el Mercado Público de esta ciudad y que es de propiedad del memorialista.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

*Max Heurtematte,*  
Secretario de Comercio.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 295

Ente los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Angel M. Carazo, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1951.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Angel M. Carazo, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1951.

2º A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país de origen, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta (1951) y uno.

El Contratista.

Angel M. Carazo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, 24 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y la representación de un ala de ave sobrepuesta en la "S" inicial siendo esta última de mayor tamaño que las demás; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aeronaves del tipo de alas giratorias, (de la Clase 19, de los Estados Unidos de América—vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 8 de agosto de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 528,602 de agosto 8 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de diciembre de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

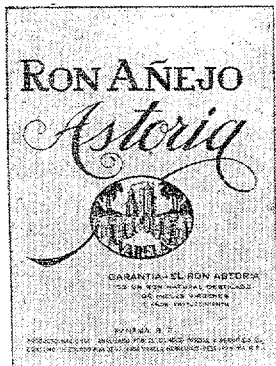
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La firma denominada Varela Hnos., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Pesé, distrito de Pesé, Provincia de Herrera, cuya representación legal tiene el suscrito, solicita el registro de una marca de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un ron añejo nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuya esquina izquierda superior en letras de imprenta llevará inscrita las palabras

CARTA BLANCA O CARTA DE ORO.

Inmediatamente debajo en letras grandes de imprenta se lee



En letras bastardillas doradas la marca

ASTORIA

Debajo en todo el centro un óvalo al fondo de cual se distingue un alambique destilador. A los lados 2 palmares y en forma V en hileras 1 toneles de roble entre los cuales se destaca en forma de semicírculo cóncavo la palabra

VARELA

En líneas sucesivas negras y doradas

GARANTIA — EL RON ASTORIA  
ES UN RON NATURAL DESTILADO  
DE MIELES VIRGENES  
5 AÑOS DE ENVEJECIMIENTO  
Panamá, R. P.

PRODUCTO NACIONAL. ANALIZADO POR  
EL QUIMICO OFICIAL Y PERMITIDO SU  
CONSUMO. DESTILADO POR DESTILERIA  
VARELA HERMANOS.  
PESE — PANAMA. R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 30 de noviembre de 1949, reservándose los dueños el

derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De usted atentamente,

Por VARELA HERMANOS

J. M. Varela.  
Cédula 28-4005.

Panamá, noviembre 23 de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

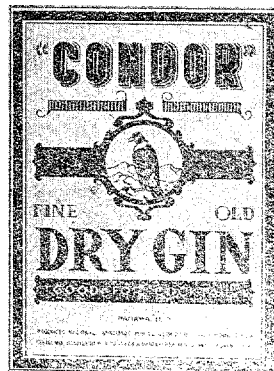
## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La Sociedad Anónima denominada Varela Hermanos, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicita a Ud. el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una Ginebra, Nacional de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y marca dorado de filo rojo en cuya parte superior entre comillas se lee en letras de imprenta color rojo y de fondo dorado la palabra



Inmediatamente debajo de dos franjas doradas con líneas blancas y al centro de la etiqueta en un círculo rojo de fondo blanco, un Cóndor sobre la cima de una montaña, alrededor del círculo, filigranas doradas y a los lados dos franjas rectangulares de fondo dorado con la inscripción en letras negras:

TRADE MARK

Más abajo a los lados en letras negras con rayas blancas se lee:

FINE OLD

Y debajo en letras grandes de color rojo y filo negro:

DRY GIN

Sigue una franja rectangular de fondo dorado, que lleva la inscripción en letras de color blanco:

GOOD FOR COCKTAIL

Sobre el fondo blanco, más abajo, en letras negras:

PANAMA, R. P.  
PRODUCTO NACIONAL. ANALIZADO POR  
EL QUIMICO OFICIAL Y PERMITIDO SU  
CONSUMO. DESTILADO POR DESTILERIA  
VARELA HERMANOS.  
PESE — PANAMA. R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, está en uso desde el día 1º de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas, colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños que han de distinguir. Se acompaña. Declaración jurada. Seis etiquetas. liquidación de pago de impuesto, un clisé.

De usted atentamente,

Luis Varela.  
Presidente de Varela Hermanos S.A.  
Cédula Nº 47-59475

Panamá, 25 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Technicolor Motion Picture Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en 6311 Romaine Street, Ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## TECHNICOLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero 29 de 1930, y sirve para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dicho producto o

en los anuncios del mismo, o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 267,288 renovado por veinte años contados desde febrero 18 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de otra marca Technicolor consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Céd. 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

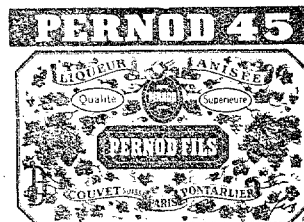
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad anónima Etablissements Pernod (Maisons Pernod Fils, Hemard et Pernod Pere et Fils Reunies), de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y usada generalmente en una etiqueta que lleva dichas palabras en la parte superior, sobre fondo rojo, y con dibujos y bandas en plateado, letras azules sobre tales bandas, cuadro central azul circundado de una faja plateada con inscripciones en blanco, tal como aparece en los facsímiles adjuntos.

La marca distingue licores de anís (Clase 68 en Francia), y se está usando allí desde junio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Puede variar de forma de caracteres, de dimensiones, de disposiciones y de colores, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, la declaración, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé. El poder cursa en las diligencias de renovación de la marca "Pernod Fils".

Panamá, enero 20 de 1951.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula Nº 11-10428.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de American Home Foods, Inc., corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

**CLAPP'S**

para distinguir: vegetales preparados y empacados en forma especial, salsa de manzana, frutas, vegetales con carne, sopas, pasteles, cereales para alimentación de niños, convalescientes e inválidos.

La marca se usa en Estados Unidos desde febrero de 1927, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, diciembre 13 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La firma denominada "Varela Hnos.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Pesé, distrito de Pesé, Provincia de Herrera, cuya representación legal tiene el suscrito, solicita el registro de una marca de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio un Tónico Reconstituyente de Quina de producción nacional y de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos dorados y fondo crema al centro de la cual y en los 2/3 superior se destaca un óvalo en cuyo centro se destaca la

efigie de un militar con una bandera tricolor cruzada. En la parte exterior del óvalo a los lados una filigrana o adornos rojos, amarillo y rojo. Sobre la parte superior del óvalo una corona imperial dorada de fondo color rojo y en la parte inferior una franja orlada donde hay inscrita en letra de imprenta la palabra REAL

A los lados y en la filigrana y sobre la franja orlada dos ramas de quino de color verde y flores color vino. En la parte superior de la etiqueta a ambos lados de la corona y en semicírculo en letras de imprenta se lee la palabra



En el tercio inferior en letras de imprenta color rojo se lee

**TONICO APERITIVO Y  
RECONSTITUYENTE**

Inmediatamente debajo de la filigrana en letras de imprenta color negro

**GARCIA-JEREZ**

En la parte inferior en una franja blanca

**PRODUCCION NACIONAL — PERMITIDO SU  
CONSUMO — ANALIZADO POR EL QUIMICO  
OFICIAL — ELABORADO POR DESTILERIA  
HERRERANA — PESE, R. de P.**

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 30 de noviembre de 1949, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña, la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago del impuesto, un clisé.

De Ud. atentamente,

Por VARELA HERMANOS

J. M. Varela.  
Cédula 28-4005.

Panamá, enero 19 de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.



**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Wyeth Incorporated, corporación domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

**WYCHOL**

para distinguir coline e inositol en forma dosificada.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 23 de febrero de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, Enero 18 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Whitehall Pharmacal Company, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

**KRIPPIN**

para distinguir tabletas antiestamínicas.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 30 de noviembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Tex-O-Kan Flour Mills Co., quien negocia bajo la razón Morten Milling Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas



sobre un círculo dentro del cual se ve un paisaje y un falcón de color rojo, en actitud de vuelo. Se reivindica el color rojo de la figura del falcón como distintivo esencial de la marca.

Esta marca sirve para amparar y distinguir Harina de Trigo, en la Clase 46, Alimentos e ingredientes de Alimentos, de los Estados Unidos de América.

La marca es aplicada o adherida a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, y en cualquier otra forma; y ha sido usada en los negocios de la peticionaria desde el año 1932, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: Certificado N° 533,370 de 14 de noviembre, 1950 de los Estados Unidos; declaración jurada; poder; seis etiquetas y un clisé de la marca; y comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 12 de enero de 1951.

H. F. Alfaro.  
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

#### HACE SABER:

Que por resolución fechada el quince (15) de los corrientes dictada dentro de la solicitud presentada a este Tribunal por el señor Juan B. Alvarado a fin de que se le autorizara la venta de los derechos que sus menores hijos tienen en un lote de terreno, se ha señalado el día catorce de Marzo del año en curso, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los derechos que corresponden a los menores Alvarado en el lote de terreno que a continuación se detalla:

Lote de terreno marcado con el número setentiuono (71) que forma parte de la finca N° 17.004 inscrita al folio 178 del Tomo 424 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte mide veinte metros y linda con el lote setentitrés (73) de la misma finca; por el Sur, mide veinte (20) metros y linda con el lote (79) setentinove de la misma finca; por el Este, treinta metros (30) y limita con una faja de terreno destinado para servidumbre a calle de la misma finca; y, por el Oeste, mide treinta (30) metros y limita con el lote setentidós de la misma finca."

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/. 1.200.00). Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de la suma asignada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Panamá, 19 de Febrero de 1951.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Carlos Iván Zúñiga.*

Liq. 26.683

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por la Caja de Ahorros contra Pascuala Georgina Gordón, se ha señalado las horas hábiles del nueve de marzo del presente año de mil novecientos cincuenta y uno, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 14.755, inscrita en el folio 140, del tomo 391 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, marcado en el plano respectivo con el número 28-13, con una superficie de 800 metros cuadrados, y la casa en dicho lote construida, de un piso, paredes de piedra y bloques de cemento, pisos de mosaicos y techo de asbestos, situados en la calle "E", número 44 de la Urbanización del Parque Lefevre. Linderos: Por el Norte, con el lote 28-1; por el Sur, con lote número 28-15; por el Este, con la calle "E"; y por el Oeste, número 28-2.

Las medidas del terreno son las siguientes: Norte y Sur, 40 metros; Este y Oeste, 20 metros.

Las medidas de la casa son las que siguen: Por el Norte y por el Sur, 10 metros con 50 cm.; Este y Oeste, 7 metros con 65 cm., ocupando una superficie de 80 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados."

Servirá de base para la venta la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y seis centésimos (B/. 2.444.46) y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, nueve de febrero de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Carlos Iván Zúñiga.*

Liq. 26.684

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles siete (7) de Marzo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de todos los bienes de la sucesión intestada de Filomena Frutos de Martínez, que se describen así:

Finca N° 2.221, inscrita al folio 264, tomo 200, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en cuatrocientos balboas;

Finca N° 1039, inscrita al folio 470, tomo 107, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en quinientos balboas;

Finca N° 133, inscrita al folio 46, tomo 18, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en quinientos balboas;

Finca N° 69, inscrita al folio 282, tomo 6, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, valorada en cuatrocientos balboas;

Una casa ubicada en Pedregal, de adobes y tejas, de doce metros de frente por once metros de fondo, con su respectivo solar, alinderado: Norte, Rafael Bernal; Sur, Alfredo Bernal; Este, Esteban y Oeste, vía pública, valorada en novecientos balboas;

Una casa ubicada en el pueblo de Pedregal, construida de adobes con repello de concreto, con tejas del país, de catorce metros cincuenta centímetros de frente por once metros cincuenta centímetros de fondo, alinderada, con el solar que ocupa, así: Norte, Aguedo Patiño; Sur, posesión de Pinel Hermanos; Este, línea férrea y Oeste, carretera nacional, valorada en mil balboas;

Dos vacas de color hozco, marcadas a fuego con una "F", valoradas las dos en noventa balboas;

Un caballo color rosillo, marcado con el mismo ferrete, valorado en veinte balboas;

Derechos posesorios sobre un globo de terreno, cultivado con yerba, con superficie de 8 o 10 hectáreas, en este Distrito y alinderado: Norte, sabanas de Garibaldi; Sur, sabanas de Pedregal; Este, propiedad que era de Andrea Candanedo de Zapata y Oeste, cercado que era de Crispiliana Ortega, valoradas en cuatrocientos balboas.

Se admitirán posturas que cubran el total del avalúo hasta las cuatro de la tarde de dicho día. De esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% en garantía de solvencia.

David, Febrero 12 de 1951.

La Secretaria,

*Dora Goff.*

Liq. 4701

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nellie O'Neil Heenan o Nellie O'Neil se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, diez y nueve de Febrero de 1951.

Vistos:.....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nellie O'Neill Heeman o Nellie O'Neill desde el día 11 de agosto de 1950, fecha de su fallecimiento, ocurrido en Florida, Estados Unidos de Norte América;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, James P. Heenan, en su carácter de cónyuge superviviente;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se consideren con derecho en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. — (Fdo.) Jorge A. Rodríguez B. — (Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 26.747

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de Septiembre de 1950, el señor Eduardo White F., ha solicitado a este Despacho le sea adjudicado a título de plena propiedad, un globo de terreno baldío nacional ubicado en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé y denominado "Cuquine", cuya capacidad superficial es de dieciséis hectáreas cinco mil doscientos cuarente metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados, (16 Hts. 5214,50 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Quinciano Aguilar con callejón de por medio; Sur, Sabanas libres; Este, camino de Las Postas a Río Grande y Oeste, sabanas libres.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar será fijado en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, y copia de ellos se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas sea publicado en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto a las once de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cincuentauno.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

Liq. 10.814  
(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, al público en general,

## HACE SABER:

Que el Lic. Félix Abadía A., como apoderado de Arias & Co., ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación

Señor Gobernador:  
Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, atentamente pido a Ud. que, mediante la tramitación correspondiente, se sirva expedir título de plena propiedad a favor de los señores Arias & Co., del comercio de esta plaza, sobre un globo de terreno ubicado en las afueras del pueblo de Dolega, Distrito del mismo nombre, con una capacidad superficial de una hectárea doscientos metros cuadrados (1 Ht. 200 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Lucinio Lara; Sur, con la carretera David-Boquete; Este, con Tito Cianca y Oeste, con Oscar Osorio.

Para acreditar que el terreno lo constituye una posesión antigua, con más de 20 años que está sembrado de

pasto artificial y cercado en su mayor parte; que no reconoce servidumbre ni posee yacimientos minerales y que es de los adjudicables, pido se tome declaración a los señores Santana Chávez, vecino de Dolega y Oscar Osorio, vecino de esta ciudad.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.  
Derecho: Arts. 61 de la Ley 29 de 1925 y 29 de la Ley 52 de 1938.

David, Enero 13 de 1951.

F. Abadía A.

Cédula Nº 19-928.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para el mismo fin, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Febrero 5 de 1951.

ABEL CASTRELLON,

Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Santiago Rodríguez,

Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Liq. 4679

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada o testamentaria de Mercedes Domínguez promovido por Joaquín Luque Q., como apoderado de Julio Domínguez, Atanacio Domínguez, Manuela Domínguez, Elida Domínguez y Querima Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Como estos los documentos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Mercedes Domínguez desde el 22 de junio de 1940, fecha en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con la cláusula 4ª del testamento sus hijos Atanacio, Julio, Manuela, Elida y Querima Domínguez.

Tercero: Que es albacea testamentario el señor Julio Domínguez con el encargo que le confiere el testamento.

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho todos los que se consideren con algún derecho en esta sucesión.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. — (Fdo.) Manuel de Js. Vargas D. — Secretario. (fdo.) José A. Saavedra.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 29 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 17.504

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno,

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Tres Meses de Reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organismo Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2346, 2349 y 250 del Código Judicial. —Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior, luego de notificada mediante los Edictos de rigor.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le siguió por el delito de Hurto, notificándosele la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena, a Mateo Angel Sánchez, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 47-191113, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que purgará en el Establecimiento de Castigo que señala el Ministerio de Gobierno y Justicia y multa de cien balboas (B/. 100.00) a favor del Fisco. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida, el tiempo que ha estado detenido o preso por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 360, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese, con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C. — (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sentenciado Mateo Angel Sánchez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mateo Angel Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades Judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

MANUEL BURGOS,

Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Bonifacio Pereira J.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Teresa Servinio, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, notificándole la sentencia dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teresa Servinio de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N° 18, cuarto cinco, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como ella no ha pagado un solo día no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso.

En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de Turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito al tenor de lo estatuido en el Ord. b) del Artículo 181 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese, por no ser consultado, previa la revisión de las copias de que se dijo antes, en relación con el delito de lesiones.

Abigail Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Pianetta, Secretario Ad-Int.

Se le advierte a la sentenciada Teresa Servinio que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Servinio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,

Juez Cuarto del Circuito.

Secretario.

B. Pereira J.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Lorenza Gómez, de ge-

nerales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez, mujer y ex-billettera número 192, cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.

De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.

El Juez inferior procederá a emplazar y citar por Edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 19 del artículo 2338 del Código de Procedimiento, relacionado con el siguiente de la misma extracta procedimental.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.

(fdo.) T. Pretelt.

(fdo.) T. R. de la Barrera (Secretario)".

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos públicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

MANUEL BURGOS,  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, no porta cédula de identidad personal y sin residencia definida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Félix Montenegro. (a) Torito y Ernesto Dudley por el delito de evasión, con la advertencia de que de no hacerle así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al expresado Chizmar Carrillo, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal número 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Ramo Penal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria proferida con la cual el Juez inferior, por medio de la cual condenó a Alberto Green Montezuma, a sufrir la pena de diecisiete (17) meses de reclusión, por el delito de "Hurto".

Cópiase, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en el Libro respectivo. (fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. — Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. — José Félix Henríquez, Secretario, José A. Mendieta, Segundo. Suplente del Juez Cuarto del Circuito".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 13 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 17 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Alberto Green Montezuma a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Notifíquesele la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente. — Notifíquese, cúmplase. (Fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alberto Green Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar dos meses más al sentenciado, o sean tres meses de reclusión y la confirma en lo de más. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito. — Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 15 de Septiembre último, reformativo del dictado por este Juzgado el 10 de Abril del presente año, en el sentido de condenar a Justiniano Vanegas o Mosquera a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Por tratarse de un reo ausente, notifíquesele la sentencia de segunda instancia por medio de Edictos Emplazatorios. Hecho lo anterior, archívese este negocio.

Notifíquese, cúmplase. — (fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En consecuencia, procede dictar un fallo absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expe-

diente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal o Félix Acosta de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En mérito de la anterior exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho: artículo 2153 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, de déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Coronado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Coronado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)



## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Febrero de 1951

## CUADRO NUMERO 14 DE ENERO 10 DE 1051

|                                                                                                         |       |                                                                                                        |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Aristides Romero, galletas de dulce etc. 63 bultos por vapor Parthia de Liverpool por                   | 828   | Agencias Inter. de Publicaciones, papel de imprenta 8 bultos por vapor Pathfinder de Oregon por        | 174   |
| Aristides Romero, machetes de acero para la agricultura 19 bultos por vapor Ancón de Nueva York por     | 1.281 | Dora Pérez, bombas para pecho etc. 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por                           | 135   |
| Agencias W. H. Deel, calendarios 1 bulto por vapor Santander de Liverpool por                           | 5     | Horna Hnos., sopas vegetales 100 bultos por vapor Santa Elisa de Nueva York por                        | 407   |
| Orange Crush, tapas de cora de metal 200 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por             | 3.289 | Alfredo Bassán, muebles etc. 50 bultos de la Zona del Canal por                                        | 381   |
| Orange Crush, frijoles etc. 75 bultos por vapor Santa Maria de Nueva York por                           | 1.282 | Smooth y Cia., carro chevrolet Mot. 3,569.86 1 bulto de la Zona del Canal por                          | 150   |
| Cia. Inter. de Venta, mani salado 30 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por                        | 1.280 | Wilson, muebles 10 bultos de la Zona del Canal por                                                     | 200   |
| Geo. Novey, maderas enchapadas 76 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por                    | 3.515 | Muebleria Central, estufas, aceite de hiebro 6 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por           | 113   |
| Agencias de Frank, articulos de limpiar 25 bultos por vapor Ancón de Nueva York por                     | 102   | Novedades Yanke, crema Sub rosa etc. 1 bulto por vapor Cibao de Nueva Orleans por                      | 162   |
| Icaza, fusibles eléctricos etc. 3 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por                           | 95    | Kito Chen, jarcia de sisal etc. 60 bultos por vapor Clio de Progreso por                               | 599   |
| R. G. González Revilla, latas vacías 6 bultos por vapor Marna Ann de Filadelfia por                     | 106   | Kito Chen, frijoles 50 bultos por vapor Santa Maria de Nueva York por                                  | 914   |
| La Bizkaina, galletas sin dulce etc. 66 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por                    | 783   | Raymond F. Colby, mobiliario de madera etc. 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por        | 80    |
| Agencias Steer, copias publicaciones periódicas 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por          | 358   | Raymond F. Colby, auto Buick Sedanette 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por                      | 2.200 |
| Kodak Panamá, máquinas copiadoras fotográficas etc. 10 bultos por vapor Parismina de Nueva York por     | 4.477 | Raymond F. Colby, papel higiénico etc. 30 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por                  | 815   |
| Servicio Continental, puntillas de manos etc. 6 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por      | 142   | Farmacia Arrocha, cloruro de tiamina etc. 3 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por         | 1.004 |
| Orange Crush, frijoles 10 bultos por vapor Santa Maria de Nueva York por                                | 914   | Manuel Cohen, lentejas 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por                                     | 348   |
| Depósitos Generales frascos vacíos etc. 1 bulto de la Zona del Canal por                                | 12    | Smooth, repuestos para autos 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por                            | 271   |
| Orange Crush, bolsas de papel 300 bultos por vapor Don Anselmo de Seattle por                           | 1.946 | Ferretería Tam, tijeras etc. 2 bultos por vapor Benekom de Hamburgo por                                | 161   |
| La Colectiva, harina de trigo 200 bultos por vapor Levers Bends de Nueva Orleans por                    | 980   | Otto Robst, jeep Eilys Mot. MB 4, 1 bulto de la Zona del Canal por                                     | 100   |
| North American Tobacco, cigarrillos Palm Mall 40 bultos por vapor Parismina de Nueva York por           | 1.349 | Daniel Salcedo, asientos de inodoros 4 bultos por vapor Santa Cecilia de Cristóbal por                 | 92    |
| Kotva Pmá, zapatillas de lona con suela de caucho 22 bultos por vapor Pont Audemer de Hamburgo por      | 1.578 | Fábrica de Galletas La Corona, estufas de gas 1 bulto por vapor Cibao de Nueva Orleans por             | 49    |
| Enrique Halphen, legumbres mezcladas etc. 87 bultos por vapor Stugard de Montreal por                   | 286   | Panadería La Corona, productos químicos 1 bulto por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por             | 78    |
| Arte Religioso, espejos 1 bulto por vapor Bennekom de Amberes por                                       | 137   | Almacén Ofelia, cinta de seda artificial 2 bultos por vapor Willamted de Amsterdam por                 | 493   |
| Agencia Inter. de Publicaciones, papel bond etc. 50 bultos por vapor Pathfinder de Seattle por          | 1.033 | Manuel Arbaiza, sales medicinales 2 bultos por vapor Salamanca de Liverpool por                        | 156   |
| Kotva, zapatillas altas de caucho etc. 18 bultos por vapor Pont Audemer de Hamburgo por                 | 1.228 | Kito Chen, uvas, pasas etc. 9 bultos por vapor Seafarer de San Francisco por                           | 458   |
| Wizmitzer, máquinas de coser 4 bultos por vapor Delfta de Hamburgo por                                  | 42    | Agencias Mundiales, esterilizadores eléctricos 1 bulto, por vapor Pont Audemer de Hamburgo por         | 111   |
| Cia. Azucarera La Estrella, sacos de algodón para envase 16 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por | 5.527 | Cia. Importadora y Vendedora, repuestos para autos etc. 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por | 53    |
| Fernando Tartin, equipo para sport 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por                 | 38    | Juan Wong Ah Yee, harina de trigo 50 bultos por vapor Panamá, de Nueva York por                        | 246   |
| Cia. Rep. de Construcciones, casas de maderas 1 bulto de la Zona del Canal por                          | 387   | Horna Hnos., frijoles etc. 25 bultos por vapor Machala de Nueva Orleans por                            | 260   |
|                                                                                                         |       | Aron Eisen, madera enchapada 12 bultos por vapor Akura de Magoya por                                   | 611   |
|                                                                                                         |       | Casa Ah Fú, acordeones 1 bulto por vapor Siette, de Amberes por                                        | 224   |



|                                                                                                                       |        |                                                                                                               |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cia. Ah Chá, salmón, en latas 10 bultos por vapor Mormacrey de Vancouver por...                                       | 155    | les de navidad 9 bultos por vapor Westerdan de Rotterdam por...                                               | 818   |
| C. G. Haseth, numotizine 3 bultos por vapor Adahelle Lykees de Texas 203558 por...                                    | 603    | Panama Electric, mosaicos acústicos de asfaltado etc. 133 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...   | 718   |
| Casa 'Flastlich, sombrillas y sus placas de metal etc. 3 bultos por vapor Sinwit de Montreal por...                   | 129    | Lam Hnos, hojas de zinc usados 10 bultos de la Zona del Canal por...                                          | 187   |
| Wallace I. Crawford, desinfectante 5 bultos por vapor Santa Leonor de Los Angeles por...                              | 179    | Z. Aizenman, bus usado Mot. H4722.066 Sedan Mot. B51806, 2 bultos de la Zona del Canal por...                 | 65    |
| Paul A. Gambotty, quemadores de aceite etc. 8 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por...                    | 5.095  | Manuel J. Serrano, un motor usado Mot. MB 157251, 1 bulto de la Zona del Canal por...                         | 20    |
| Agencias W. H. Doel, cepillos ordinarios etc. 30 bultos por vapor Durango de Londres por...                           | 262    | Ismael de Orce, madera de segunda mano etc. 13 bultos de la Zona del Canal por...                             | 37    |
| R. Alfaro B., máquinas de escribir etc. 3 bultos por vapor Stromboli de Génova por...                                 | 693    | Ricardo A. Miró, estufas de uso doméstico de gas 12 bultos por vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...        | 688   |
| Enrique Halphen, jamonada 100 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por...                                   | 2.371  | Clay Prod., accesorios de máquinas de fábrica de ladrillos 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por...   | 1.017 |
| Obdulio Gómez, cartón gris 15 bultos por vapor Coastal Ramblers de Acapulco por...                                    | 278    | E. A. González, resortes de hierro para camas etc. 67 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...            | 1.359 |
| Panamá Auto, repuestos para autos etc. 2 bultos por vapor Durango de Londres por...                                   | 780    | E. A. González, muebles de acero etc. 12 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...                     | 635   |
| Moisés Cattán, manteca de cerdo 100 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...                                      | 653    | Canal Agencia, telas de spun rayón etc. 3 bultos por vapor City of Agra de Liverpool por...                   | 964   |
| Cia. Panameña de Almacenaje, refrigeradoras etc. 35 bultos por vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...                | 6.032  | Div. Econogas S. A., estufas de gas 20 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...                        | 1.623 |
| Paredes y Cia., casas usadas 1 bulto de la Zona del Canal por...                                                      | 166    | Productos Nacionales, S. A., gabinete de acero usados, etc. 10 bultos de la Zona del Canal por...             | 245   |
| Hnos. de Diego, bolsas Kraft 45 bultos por vapor Herman de Gotemburgo por...                                          | 325    | Econogas S. A., máquinas de lavar 24 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por...                    | 2.938 |
| Swift, papel recortado impreso 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...                                 | 68     | Wiznitzer Bros., punto de encaje de algodón para cortinas, etc. 1 bulto por vapor Parthia de Liverpool por... | 924   |
| Varela y Cia., alambiques 46 bultos por vapor Pont Audemer de El Havre por...                                         | 17.475 | Wiznitzer Bros., telas de algodón para sábanas 8 bultos por vapor Pont Audemer de Hamburgo por...             | 2.315 |
| Ricarte Molino, auto Picup International Mot. GRD214.63.412, 1 bulto de la Zona del Canal por...                      | 50     | Agencia Pan American, carro crysler sedan Mot. C38-14930, 1 bulto de la Zona del Canal por...                 | 700   |
| Paul J. Keiner, jamones ahumados 19 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por...                                 | 747    | Jaime Ventura, sardinas en conservas 45 bultos por vapor Ary Scheffee de Portugal por...                      | 938   |
| Tropical Motors, motoneta crushman Mot. B 4359, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por...                         | 274    | Aristides Romero, sopas vegetales 100 bultos por vapor Sta. Elisa de Baltimore por...                         | 400   |
| Bolivar Márquez, vick vaporub etc. 13 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...                           | 375    | Aristides Romero, jabón ace 150 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...                             | 1.075 |
| Roberto M. de Paredes, palatol con creosoto y guayacol etc. 4 bultos por vapor Canadian Observer de Nueva York por... | 126    | Aristides Romero, lona de algodón 5 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...                          | 384   |
| Almacén Angelini, whisky 50 bultos por vapor Kenuta de Liverpool por...                                               | 76     | Aristides Romero, manteca imperial 500 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por...                        | 3.621 |
| CUADRO NUMERO 15 DE ENERO 11 DE 1951                                                                                  |        |                                                                                                               |       |
| G. G. Haseth, frascos de vidrios etc. 398 bultos por vapor Parismina de Nueva York por...                             | 1.521  | Aristides Romero, avena machacada etc. 295 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...                   | 1.356 |
| Agencias Otis MacLister, uvas, pasas etc. 151 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por...                   | 509    | Aristides Romero, avena machacada etc. 150 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...                   | 987   |
| Adolfo Noriega, marcos de aluminio para puertas de baños 1 bulto por vapor Sailor Spice de Los Angeles por...         | 164    | Aristides Romero, camarones secos 3 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...                          | 409   |
| Geo See, sopas vegetales en latas 100 bultos por vapor Santa Elisa de Baltimore por...                                | 400    | B. L. Levy, polvos para dientes etc. 38 bultos por vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...                    | 308   |
| El Aguila, bicicletas etc., 62 bultos por vapor Kenuta de Liverpool por...                                            | 806    | B. L. Levy, pasta de diente etc. 37 bultos por vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...                        | 796   |
| Heurtemate y Cia., repuestos para autos etc. 16 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...                 | 221    | B. L. Levy, pastillas corrientes dulces etc. 52 bultos por vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...            | 441   |
| Cia. Irving, artículos de porcelana etc. 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por...                             | 164    | Agencias Seymour, anuario del año 1951 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...                  | 290   |
| Agencias W. H. Doel, clorhidrato de proguanil comprimidos 331 bultos por vapor Durango de Londres por...              | 80     | El Panamá América, suplementos para periódicos 176 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva Orleans por...       | 1.030 |
| Agencias W. H. Doel, metasilato de sodio 20 bultos por vapor Kenuta de Londres por...                                 | 70     | Auto Service, gatos para autos etc. 6 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva Orleans por...                    | 667   |
| American Supply, decoraciones para árbo-                                                                              |        |                                                                                                               |       |